

27 de mayo de 2013

Español únicamente

Grupo de examen de la aplicación

Cuarto período de sesiones

Viena, 27 al 31 de mayo de 2013

Tema 2 del programa provisional*

**Examen de la aplicación de la Convención
de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen: Perú**

* CAC/COSP/IRG/2013/1.

** El presente documento se reproduce en la forma en que se recibió.



Resumen

Perú

1. **Introducción: sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por el Perú en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

El sistema jurídico del Perú es de tradición jurídica romana-continental. La Convención forma parte del derecho nacional.

Durante el año de 2011 se adoptaron dos textos de reforma, modificando el Código Penal respecto de los delitos contra la administración pública. Primero, el día 9 de junio de 2011 se adoptó la Ley 29703. Los artículos 384 y 401 de esta ley fueron impugnados por el Fiscal de la Nación, por contravenir, entre otros, a los artículos 3 y 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La demanda ha sido declarada fundada parcialmente por el Tribunal Constitucional mediante sentencia del 3 de mayo del 2012.

Segundo, el día del 21 de julio 2011 se publicó la Ley 29758. Esta ley reemplazó algunas modificaciones introducidas por la Ley 29703. Siguiendo esas dos reformas consecutivas, la ley aplicable es el Código Penal modificado por Ley 29703, con relación a los artículos 376 y 393-A, y con relación a los artículos 384, 387, 388, 400, 401 y 426, el Código Penal modificado por la Ley 29758.

Existe un proyecto de ley de adecuación del Código Penal a la Convención, que aun no ha sido ingresado al pleno del Congreso. Este proyecto sugiere modificaciones a los delitos, entre otros, de abuso de autoridad; colusión; peculado; malversación; cohecho activo y pasivo; tráfico de influencias; y enriquecimiento ilícito.

El Código de Procedimientos Penales de 1940 fue reemplazado en el 2004 por el nuevo Código Procesal Penal, que marca la transición del sistema inquisitorio a un sistema acusatorio. El sistema de implementación es progresivo a nivel geográfico. Sin embargo, con relación a delitos cometidos por funcionarios públicos, la Ley 29648 del 01/01/2011 establece la aplicación inmediata del Nuevo Código Procesal Penal a nivel nacional.

Varias autoridades del Perú recopilan datos estadísticos sobre delitos de corrupción. Entre ellas destacan el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público y las estadísticas de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sin embargo, el Perú no cuenta con un sistema unificado de estadísticas.

2. **Capítulo III**

2.1 **Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen**

Soborno y tráfico de influencias (artículos 15, 16, 18, 21)

El Código Penal peruano tipifica en los artículos 393 a 398 varios delitos de cohecho y soborno. Los elementos “en forma directa o indirecta” y el beneficio para terceros no están regulados específicamente en todos los tipos penales. De acuerdo a lo indicado por las autoridades peruanas, la normativa se puede interpretar de tal

manera que estos elementos sean cubiertos, sin embargo, no se presentaron casos al respecto.

El Código Penal del Perú contempla la figura del cohecho activo transnacional en su artículo 397 A. El tipo penal cubre beneficios para terceros, sin embargo, no cubre explícitamente los que redunden en el provecho de “otra entidad”. El Perú ha adoptado el tipo penal del “cohecho pasivo internacional” mediante la Ley N° 29703, en el artículo 393-A. Esta disposición no cubre los beneficios para terceros. Además, solamente penaliza dicha conducta en los casos en que se cometió “para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida, en la realización de actividades económicas internacionales”, mientras en la Convención no figura tal elemento limitativo.

El Código Penal peruano no contempla el tráfico de influencias activo. El tráfico de influencias pasivo se encuentra regulado en el artículo 400. Aquí, el elemento “en forma directa o indirecta” no se encuentra explícitamente regulado; además dicha norma solamente se aplica cuando un funcionario público concretamente haya conocido, esté conociendo o vaya a conocer “un caso judicial o administrativo”, mientras en la Convención no figura tal elemento limitativo.

Sobre el soborno en el sector privado, el Código Penal peruano establece la figura del "Fraude en la administración de personas jurídicas" en el artículo 198, el cual no recoge todos los elementos previstos en la Convención.

Blanqueo del producto del delito; encubrimiento (artículos 23, 24)

Los delitos de blanqueo se encuentran regulados en el Decreto Legislativo 1106, de Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado (publicado el 19.04.12). Dicho Decreto Legislativo contiene todos los elementos de las conductas de conversión y transferencia de bienes (en su artículo 1), ocultación o disimulación (en su artículo 2), y la participación en dichas conductas (artículos 1 y 2, en combinación con el Código Penal). La asociación y confabulación no quedan tipificadas. Con respecto a la adquisición, posesión o utilización de bienes, el artículo 2 del Decreto Legislativo requiere que el agente actúe “con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso”, mientras la Convención no contiene tal elemento limitativo.

El Perú acepta todos los delitos contra la administración pública como delitos determinantes del blanqueo del producto del delito. Los delitos determinantes pueden cometerse dentro y fuera de la jurisdicción del Perú, aunque todavía no existe jurisprudencia al respecto. El Perú penaliza el llamado auto-lavado.

El Código Penal del Perú contempla el encubrimiento en su artículo 405. La excusa absoluta de relaciones estrechas no está prevista en la Convención.

Malversación; abuso de funciones; enriquecimiento ilícito (artículos 17, 19, 20, 22)

La malversación y el peculado se encuentran tipificadas en el Código Penal en los artículos 387 a 389. La legislación cubre la mayoría de los elementos contenidos en la Convención, incluyendo los beneficios para terceras personas. Si bien al decirse “persona” podrían considerarse incluidas tanto las personas naturales como las personas jurídicas, no se incluyen de manera expresa.

El abuso de funciones queda regulado en los artículos 376 y 376-A. Otros tipos relevantes están contenidos en los artículos 382-384

El artículo 401° del Código Penal Peruano penaliza el enriquecimiento ilícito.

Con relación a malversación o peculado en el sector privado, el Perú sanciona en el artículo 190 el delito de apropiación ilícita común.

Obstrucción de la justicia (artículo 25)

El Código Penal contempla la obstrucción de justicia en sus artículos 409-A, 365 y 366.

Responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 26)

El Perú prevé que la responsabilidad principal penal recae en la persona natural; sin embargo, existen consecuencias accesorias penales para personas jurídicas. En el ámbito del derecho administrativo, el ordenamiento jurídico contiene normativa sobre la exclusión de personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente de ser postores o contratista. La responsabilidad civil está regulada en el artículo 104 del Código Penal.

Participación y tentativa (artículo 27)

El ordenamiento jurídico contiene todas las formas de la participación y tentativa. El Perú no ha tipificado la preparación con miras a cometer un delito.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículos 30 y 37)

Las sanciones previstas en la legislación peruana con relación a los delitos tipificados bajo la Convención tienen en cuenta la gravedad de estos delitos.

En el Perú existen inmunidades y prerrogativas judiciales, así como la posibilidad de levantar la inmunidad.

El Ministerio Público puede abstenerse de ejercer la acción penal cuando se trata de delitos que no afecten gravemente el interés público; sin embargo, no aplica el principio de oportunidad a los delitos cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

Las medidas relativas a la liberación condicional en espera de juicio toman en cuenta la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado. La liberación anticipada requiere que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena y que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.

El artículo 298 del Código Procesal Penal contempla la suspensión temporal en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión de carácter público para una persona imputada.

La inhabilitación como pena principal o subsidiaria puede ser impuesta para todos los delitos contra la administración pública, e incluye la inhabilitación para ejercer cargos en la administración pública, incluyendo las empresas de propiedad total o parcial de Estado.

El Perú ha establecido facultades disciplinarias para los organismos competentes contra empleados públicos, que son independientes del proceso penal.

En casos de colaboración eficaz, aplicable a la o las personas involucradas en la comisión del delito, se puede conceder la exención de la pena, disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal, suspensión de la ejecución de la pena, liberación condicional, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo. Se otorgará al colaborador eficaz las mismas medidas de protección que a los testigos.

Protección de testigos y denunciantes (artículos 32 y 33)

La protección de testigos se encuentra regulada en el Código Procesal Penal (artículos 247-252) y en el Decreto Supremo 003-2010-JUS. Se contemplan medidas como el cambio de residencia, la reserva de la identidad y medios económicos para el cambio de su residencia o lugar de trabajo. Mediante dicho Decreto se creó el Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que intervienen en el proceso penal. Dicho Programa está a cargo de la Fiscalía de la Nación, existiendo unidades de protección en cada distrito judicial.

No se han celebrado acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de testigos, sin embargo, existen contactos a nivel técnico.

Las víctimas gozan de la misma protección que los testigos. Además, tienen la posibilidad de constituirse en parte civil y de ser escuchadas antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal.

La Ley de Protección al Denunciante, Ley N° 29542 promulgada en junio de 2010, se aplica en el ámbito administrativo, a servidores públicos o a cualquier ciudadano que denuncie hechos arbitrarios o ilegales en cualquier entidad pública. Entre las medidas posibles está la reserva de identidad y la prohibición de que el denunciante sea cesado, despedido o removido a causa de su denuncia. No se contempla protección laboral cuando un denunciante no trabaja en el sector público.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (artículos 31 y 40)

El decomiso de los productos e instrumentos, o cualquier producto proveniente de la infracción, está previsto como consecuencia accesoria del delito. En el Perú existe también la pérdida de dominio en los casos en que no procede el decomiso. El decomiso y la incautación de los instrumentos “destinados a utilizarse” no se encuentran regulados.

No existen reglas para incautación y decomiso cuando el producto del delito se ha transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, o para el decomiso del valor cuando el producto del delito se ha mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas. Los bienes en los que se ha transformado o convertido dicho producto o de bienes con los que se haya entremezclado ese producto en parte están cubiertos por la legislación de lavado de activos.

El concepto de “efectos” tácitamente se refiere a los beneficios, incluye ganancias o cualquier producto beneficio proveniente del delito.

La incautación (art. 316-320 del Código Procesal Penal) garantiza la disponibilidad de los bienes que pueden ser decomisados en sentencia firme. El embargo (art. 302-309) garantiza las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas.

Además de las reglas generales en los artículos 401 b y 318 del Código Procesal Penal sobre la administración de bienes, el inciso 5 del artículo 220 prevé la cadena de custodia, a cargo del Ministerio Público. El sistema para la administración de bienes incautados y decomisados se reformó con el Decreto Legislativo No. 1104 sobre la pérdida de dominio que crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (CONABI).

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso.

El ordenamiento peruano no prevé la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso.

El ordenamiento peruano protege los derechos de los terceros de buena fe, entre otros, por el instituto del reexamen de la incautación.

Prescripción; antecedentes penales (artículos 29 y 41)

La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena para el delito. En delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado, el plazo de prescripción se duplica cuando el patrimonio del Estado está afectado, lo cual se determina caso por caso. La prescripción se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales o por la comisión de un nuevo delito.

Aún no se han adoptado en el Perú disposiciones para tomar en cuenta toda previa declaración de culpabilidad en otro Estado.

Jurisdicción (artículo 42)

En general la jurisdicción de los tribunales peruanos se establece de conformidad con las disposiciones de la Convención. El principio de la personalidad activa y pasiva no queda explícitamente regulado, con excepción de los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos en desempeño de su cargo. No quedan regulados la jurisdicción para actos preparatorios del lavado de activos y los delitos cometidos contra el Estado Parte.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (artículos 34 y 35)

El ordenamiento jurídico del Perú prevé medidas para eliminar las consecuencias de los delitos, entre otros, las causales de nulidad del acto jurídico regulados en el Código Civil.

Con respecto a la indemnización por daños y perjuicios, el Código Penal regula la reparación civil en sus artículos 92-101.

Autoridades especializadas; cooperación entre organismos (artículos 36, 38 y 39)

El Perú cuenta con Fiscalías especializadas a nivel nacional (235 fiscales, incluyendo 20 fiscales superiores), con Procuradurías Públicas Anticorrupción, y con Juzgados Penales Especializados en Delitos Contra la Administración Pública. La Policía Nacional estableció una Dirección contra la Corrupción (DIRCOCOR). Se constituyó un cuerpo de peritos penales especiales para atender procesos penales complejos vinculados.

Existen acuerdos de cooperación entre el Ministerio Público y varias instituciones, entre ellas, el Ministerio de Educación, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia y la Contraloría General de la República.

Se tomaron varias medidas para alentar a los ciudadanos a denunciar actos de corrupción.

El Perú no cuenta con mecanismos proactivos de colaboración entre las entidades encargadas con la aplicación de la ley y las entidades del sector privado.

2.2 Logros y buenas prácticas

- Se creó un Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores, y unidades de protección descentralizadas.
- Tanto el Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación, la Policía Nacional y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecieron cuerpos especializados en materia de corrupción.
- Se creó un cuerpo de peritos penales especiales para la atención de pericias en casos complejos, entre otros, los delitos de corrupción.
- Se destacan los convenios firmados a nivel nacional por el Ministerio Público con otras instituciones para agilizar la colaboración.
- Se destacan las disposiciones legales con relación a la Colaboración Eficaz (Ley 27378 y CPP), las cuales alientan a las personas que participaron en la comisión de delitos a proporcionar información útil a las autoridades.

2.3 Problemas en la aplicación, según proceda

- Se recomienda considerar la creación de un sistema unificado de recolección de estadísticas consolidadas y desagregadas.
- Se recomienda incluir el elemento “en forma directa o indirecta” y el beneficio para terceras personas en todas las modalidades de los delitos de soborno activo y pasivo.
- Con respecto al soborno transnacional activo, se recomienda reformar el tipo penal a fin de incluir de manera expresa los beneficios para personas jurídicas. Sobre el soborno transnacional pasivo, se recomienda considerar de enmendar su legislación para que cubra el beneficio para terceros, y eliminar el elemento limitativo “en la realización de actividades económicas internacionales”.

- Con relación a la malversación y el peculado, se recomienda reformar los tipos penales a fin de incluir de manera expresa el peculado en beneficio de personas jurídicas.
- Se recomienda considerar la penalización del tráfico de influencias activo. Con relación al tráfico de influencias pasivo, se recomienda que el Perú considere enmendar su legislación para cubrir el elemento “en forma directa o indirecta” y para eliminar el elemento limitativo de influencia a la decisión de un caso judicial o administrativo.
- Se recomienda considerar la adopción de legislación sobre el soborno en el sector privado.
- Se recomienda al Perú ajustar su legislación con respecto a la adquisición, posesión o utilización de bienes, de modo que no se requiera que el agente actúe “con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso” como elemento adicional.
- Se recomienda considerar la regulación de la asociación y confabulación para cometer los delitos del blanqueo del producto del delito.
- Se recomienda asegurar que los casos de lavado de activos en los cuales el delito determinante se hubiera cometido fuera del Perú queden cubiertos; para el caso de que el órgano judicial no interprete la ley en este sentido en el futuro, esto puede implicar considerar la clarificación vía reforma legislativa.
- Se insta al Perú a proporcionar al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes de lavado de activos.
- El tipo penal de encubrimiento real contiene una excusa absolutoria de relaciones estrechas; se recomienda considerar su abolición para los delitos contra la administración pública.
- Se recomienda considerar tipificar la preparación con miras a cometer un delito.
- Se recomienda monitorear la aplicación del levantamiento de inmunidades y prerrogativas jurisdiccionales y recabar estadísticas sobre el tema en los delitos de corrupción.
- Se recomienda regular el decomiso y la incautación de los instrumentos “destinados a utilizarse”.
- Se recomienda regular el decomiso y la incautación cuando el producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes.
- Se recomienda regular el decomiso hasta el valor estimado del producto del delito cuando el mismo se ha mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas.
- Reconociendo que existe una regulación de varias de las hipótesis del párrafo 6 del artículo 31, se recomienda revisar la legislación para contemplar todas las hipótesis de dicha disposición.

- Se alienta al Perú a considerar la posibilidad de celebrar acuerdos para la reubicación de testigos o víctimas en otro Estado.
- Se recomienda considerar extender la protección a nivel laboral, a denunciantes que trabajen fuera de la administración pública.
- Se alienta al Perú celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados sobre la concesión de ventajas a los colaboradores con la justicia cuando ellos se encuentren en un Estado Parte y puedan prestar cooperación en otro Estado Parte.
- Se alienta al Perú establecer mecanismos proactivos de colaboración entre las entidades encargadas de la aplicación de la ley y las entidades del sector privado, en particular del sector financiero.
- Se alienta al Perú considerar la adopción de disposiciones para tomar en cuenta toda previa declaración de culpabilidad en otro Estado.
- Se recomienda considerar establecer la jurisdicción por el principio de la personalidad activa y pasiva, la jurisdicción para actos preparatorios del lavado de activos y los delitos cometidos contra el Estado Parte (art. 42 párrafo 2).
- Se alienta al Perú consultar con otros Estados y/o establecer mecanismos de consulta a fin de coordinación si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción ha tomado conocimiento de que otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial (art. 42 párrafo 5).

2.4 Necesidades de asistencia técnica definidas para mejorar la aplicación de la Convención

El Perú solicita asistencia técnica en las siguientes áreas:

- Creación de un sistema unificado de recolección de estadísticas consolidadas y desagregadas.
- Artículo 16 párrafo 2: Resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; casos y técnicas de investigación en otros países.
- Artículo 21: Resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; legislación tipo; redacción de proyectos legislativos; asesoramiento legal.
- Artículo 22: Resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; legislación tipo; redacción de proyectos legislativos; asesoramiento legal.
- Artículo 26: Resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; legislación tipo; redacción de proyectos legislativos; asesoramiento legal.
- Artículo 32 párrafo 3: Resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; legislación tipo; redacción de proyectos legislativos; asesoramiento legal; programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de establecer y gestionar programas de protección de testigos y peritos.
- Artículo 37 párrafo 3: Resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; asesoramiento legal; elaboración de legislación.

- Artículo 37 párrafo 5: Resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; acuerdos o arreglos tipo; asesoramiento jurídico.
- Artículo 38: Resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; asesoramiento legal.

3. Capítulo IV: Cooperación Internacional

3.1 Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; Traslado de personas condenadas a cumplir una pena; Remisión de actuaciones penales (artículos 44, 45, 47)

El Perú puede considerar la Convención como base jurídica de la extradición, así como sus 16 tratados bilaterales y dos tratados regionales. El Perú también coopera en materia de extradición en ausencia de un tratado, en base del principio de reciprocidad. A nivel de la legislación interna, la extradición se encuentra regulada en el Código Procesal Penal (artículos 513 a 527).

No obstante otros requisitos en los tratados bilaterales, el Perú requiere la doble incriminación y una pena mínima privativa de libertad de un año para permitir la extradición; todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención cumplen con el requisito de esta pena mínima. Si se requiere una extradición por varios delitos, es suficiente que uno de ellos sea extraditabile para que proceda la extradición para todos.

El Estado peruano permite la extradición de sus nacionales en base del principio de reciprocidad. En los casos en que el Perú no extradita su nacional por falta de reciprocidad, el Perú somete el caso a su justicia, previa solicitud del Estado requirente.

Se permite la detención previa a la extradición. El trámite normal de una demanda de extradición pasiva es de aproximadamente 6 meses. Existe un trámite simplificado, sujeto al consentimiento libre y expreso a ser extraditado, lo cual tarda alrededor de 3 meses. Sin embargo, no se trata de un proceso en casos de emergencia.

La Fiscalía de la Nación ha tomado un papel muy proactivo y se comunica directamente de manera informal con las instituciones relevantes. También adelanta documentos por medios rápidos (fax, correo electrónico). Opera también en el Perú el ángulo rojo de INTERPOL, y en esta base, una persona requerida por otro Estado, puede ser detenida y puesta a disposición del juez penal competente.

El modelo peruano de extradición es un modelo mixto: La Sala Penal de la Corte Suprema emite una resolución consultiva que no es apelable, sin embargo, es posible la interposición de una acción de garantía. El pedido de extradición finalmente es resuelto por el Poder Ejecutivo. El Estado requirente tiene posibilidad de participar en las audiencias.

Se prohíbe la extradición cuando existen riesgos de discriminación por raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas.

El Perú celebró varios tratados de traslado de condenados. También es posible el traslado de condenados en base al principio de reciprocidad. Sin embargo, aun no se

presentaron pedidos de traslado de condenados con relación a los delitos de la Convención.

La legislación peruana no contempla la remisión de actuaciones penales. Sin embargo existe la posibilidad de remitirse directamente a la Convención.

Asistencia judicial reciproca (artículo 46)

El Perú considera la Convención como base jurídica, así como los 19 tratados bilaterales y dos tratados regionales. También se presta asistencia en base del principio de reciprocidad. A nivel de la legislación nacional, la asistencia judicial reciproca se encuentra prevista en el Código Procesal Penal (artículos 511, 512, 528-537).

El Perú solamente solicita o brinda asistencia para investigaciones y procesos por delitos que merezcan pena mayor de un año (artículo 528 párrafo 2). Entre ellos, pueden contarse todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Aunque no existe regulación específica al respecto, el Perú puede suministrar información de manera espontánea en base de aplicación directa de la Convención.

La doble incriminación no es necesaria en materia de asistencia judicial recíproca, salvo con relación a solicitudes de asistencia de medidas limitativas de derechos como incautaciones.

La autoridad central es la Fiscalía de la Nación. Los pedidos se tramitan de manera directa, por vía diplomática o en casos urgentes a través de Interpol (con solicitud formal posterior); se presentan por escrito en castellano. La Fiscalía ha desarrollado un papel muy proactivo para agilizar los trámites. Se permite a los Estados requirentes que modifiquen o completen las solicitudes. Entre tanto, el Perú puede adoptar actos de auxilio genéricos en la investigación o medidas provisionales. El Perú no ha notificado al Secretario General sobre la designación de su autoridad central y del idioma aceptable.

Las causales de denegación de asistencia están conforme con la Convención. Existe causal de negativa cuando la solicitud se refiere exclusivamente a un delito tributario, con excepción de los casos de declaración intencionalmente falsa o omisión intencional, por lo que lo es casi imposible que un delito de corrupción que entraña también cuestiones tributarias entre en el marco de este causal de denegación. No se puede negar la asistencia amparándose en el secreto bancario.

La legislación peruana permite el traslado de una persona privada de libertad al territorio de otro Estado parte para fines de identificación, testimonio, u otro tipo de ayuda, y permite también la videoconferencia para los mismos fines.

La legislación peruana no contempla disposiciones con relación a los gastos que ocasione el cumplimiento de una demanda de asistencia jurídica reciproca.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; Investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (artículos 48, 49, 50)

El Perú coopera mediante la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición de la Organización de los Estados Americanos, apoyado por el sistema informático “GROOVE”; la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional; y la Red de Recuperación de

Activos de GAFISUD. La Policía Nacional del Perú coordina también a través de INTERPOL, y la UIF es miembro del Grupo Egmont.

Las autoridades peruanas han concluido acuerdos sobre la cooperación en materia de cumplimiento de la ley, y se puede prestar y recibir tal cooperación en base de la Convención.

El Perú no ha celebrado acuerdos sobre investigaciones conjuntas, y no cuenta con legislación al respecto.

El ordenamiento legal peruano ha establecido técnicas especiales de investigación como la entrega vigilada, la videovigilancia (en algunos casos de corrupción bajo requisitos adicionales), y las operaciones encubiertas (en casos de delincuencia organizada). Se ha suscrito un protocolo bilateral de cooperación interinstitucional al respecto.

3.2 Logros y buenas prácticas

- Tanto en el marco de la extradición como de la asistencia judicial recíproca, la Fiscalía de la Nación ha tomado un papel muy proactivo y se comunica directamente de manera informal con las instituciones relevantes tanto para la coordinación a nivel nacional como internacional.
- Opera en el Perú el ángulo rojo de INTERPOL, y en esta base, una persona requerida por otro Estado, puede ser detenida y puesta a disposición del juez penal competente.
- Se destaca la posibilidad para el Estado que solicita la extradición de participar en el procedimiento.
- El Estado requirente puede modificar o completar la solicitud de asistencia judicial recíproca. Mientras se espera la información adicional, el Perú puede adoptar actos de auxilio genéricos en la investigación o medidas provisionales.

3.3 Problemas en la aplicación, cuando proceda

- Reconociendo que todos los delitos de corrupción cumplen con el requisito de la pena mínima de un año en la legislación interna, se sugiere revisar los tratados bilaterales de extradición para asegurar que todos los delitos de corrupción sean delitos extraditables.
- En cuanto tratados bilaterales prevén requisitos más estrictos que la Convención para la extradición, se alienta al Perú a usar la Convención como base jurídica.
- Se recomienda contemplar la posibilidad de establecer un proceso simplificado en casos de urgencia para la extradición.
- Se recomienda seguir evaluando las posibilidades de agilizar el proceso de extradición y fortalecer las capacidades de las instituciones relevantes.
- Se recomienda al Perú considerar la creación de un derecho de apelación en materia de extradición.

- Si bien se prohíbe la extradición cuando existen riesgos de discriminación por raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, no se integra en la ley el criterio de sexo, y se recomienda contemplarlo.
- Si bien existe una práctica de consulta antes del rechazo de una solicitud de extradición, se recomienda al Perú monitorear la aplicación de dicha práctica y, al ser necesario, enmendar su legislación al respecto.
- Se alienta al Perú a integrar en su legislación disposiciones específicamente permitiendo el suministro espontáneo de información.
- Se alienta al Perú considerar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias que le permitan prestar asistencia más amplia en ausencia de doble incriminación.
- Se insta al Perú notificar al Secretario General sobre la designación de su autoridad central y del idioma aceptable para solicitudes de asistencia judicial recíproca.
- Se recomienda al Perú seguir en sus esfuerzos de respetar los plazos por la asistencia recíproca, y, al ser necesario, adecuar su normativa en este marco.
- Se alienta al Perú a considerar la adopción de estándares con relación a la responsabilidad de los gastos en el marco de la asistencia judicial recíproca.
- Se sugiere considerar la posibilidad de remitirse a actuaciones penales por un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.
- Se alienta al Perú a seguir negociando acuerdos en materia de cooperación en materia de cumplimiento de la ley y cooperando en base de la Convención, así como asegurarse que su legislación le permite todas formas de cooperación.
- Se alienta a la firma de acuerdos en el marco de investigaciones conjuntas.
- Se alienta al Perú a adecuar su legislación a fin de que todas las técnicas especiales de investigación se apliquen también a delitos de corrupción.

3.4 Necesidades de asistencia técnica definidas para mejorar la aplicación de la Convención

El Perú solicita asistencia técnica en las siguientes áreas:

- Artículo 46 párrafos 7, 24, 26 y 28: Resumen de buenas prácticas/ lecciones aprendidas; asesoramiento jurídico; programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de la cooperación internacional en cuestiones penales.
- Artículo 47: Resumen de buenas prácticas/ lecciones aprendidas; asesoramiento jurídico; programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de la cooperación internacional en cuestiones penales.

- Artículo 48 párrafo 1: Resumen de buenas prácticas/ lecciones aprendidas; asistencia tecnológica (p. ej., creación y gestión de bases de datos o sistemas de intercambio de información).
- Artículo 48 párrafos 2 y 3: Resumen de buenas prácticas/ lecciones aprendidas; acuerdos o arreglos modelo; programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de la cooperación transfronteriza en materia de cumplimiento de la ley.
- Artículo 49: Resumen de buenas prácticas/ lecciones aprendidas; acuerdos o arreglos modelo.
